



MINISTERIO DEL TRABAJO

Se le hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo constante de (2) folios.

Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Carrera 101 No. 96-
48 2do Piso
Apartadó - Antioquia
Inspección Municipal del

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol



ID-14934628

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021710504500000050
Querellante: CLAUDIA MILENA ACEVEDO GALLEGO.
Querellado: LAS INGENIERIAS S.A.S

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 00073
APARTADO, (12 DE ABRIL DE 2023)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por Claudia Milena Acevedo Gallego radicada bajo el numero 05EE2021710504500000050 se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa LAS INGENIERIAS S.A.S, presuntamente no cancelar el salario y primas de servicio de la trabajadora Claudia Milena Acevedo Gallego con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del radicado numero 05EE2021710504500000050 en contra de la empresa LAS INGENIERIAS S.A.S, identificada con NIT: 900589241-1 con correo de notificaciones judiciales: lizjohana_1907@hotmail.com y dirección de notificación judicial en la vía pueblito cafetero condominio quintas de la Rioja Casa 10 Pereira/Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa LAS INGENIERIAS S.A.S, identificada con NIT: 900589241-1 con correo de notificaciones judiciales: lizjohana_1907@hotmail.com y dirección de notificación judicial en la vía pueblito cafetero condominio quintas de la Rioja Casa 10 Pereira/Risaralda, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso

administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Documentales:

A la empresa LAS INGENIERIAS S.A.S que en el término de tres (3) días siguiente de la notificación del presente acto administrativo de averiguación preliminar aporte la siguiente información:

- ✓ Comprobante de pago del salario de la trabajadora Claudia Milena Acevedo Gallego, identificada con la cedula número 1042708486, correspondiente al año 2021 a 2023.
- ✓ Comprobantes de pago de las prestaciones sociales de la trabajadora Claudia Milena Acevedo Gallego, identificada con la cedula número 1042708486, correspondiente al año 2021 a 2023

ARTÍCULO CUARTO: Practicar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente actuación, una vez se haya surtido el objeto de ésta, se resolverá la averiguación preliminar o se continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** el contenido del presente auto, por el medio más expedito para que en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

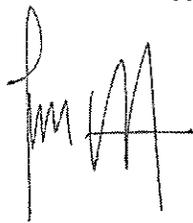
ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días,

con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

